

Zona de reproducción	Servicios aplicativos	Circuitos	Total
A	148	16	164
B	19	3	22
C	18	1	19
D	6	1	7
E	2	—	2

Segundo.—La vigencia del programa con las modificaciones señaladas en el apartado anterior se proroga hasta el 31 de mayo de 1979.

Lo que se comunica a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Navarra.

21516 *RESOLUCION de la Dirección General de la Producción Agraria por la que se proroga la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada de Ganado Bovino de la provincia de Huesca, con las modificaciones que se indican.*

La experiencia recogida durante la vigencia del Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Huesca, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 23 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), aconseja introducir determinadas modificaciones encaminadas a un mejor resultado en su realización.

En consecuencia, y a propuesta de la Delegación Provincial

de Agricultura de Huesca, esta Dirección General ha tenido a bien resolver lo siguiente:

Primero.—Se proroga el Programa de Reproducción Ordenada en Ganado Vacuno de la provincia de Huesca, aprobado por Resolución de esta Dirección General de 23 de marzo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo), con excepción de los apartados que a continuación se indican, cuyo contenido será el siguiente:

1. Inseminación artificial.

1.1. Funcionarán 12 servicios aplicativos de inseminación artificial, cuya distribución por zonas de reproducción es la siguiente:

Zona de reproducción	Servicios aplicativos
A	3
B	2
C	2
E	2
F	1
G	1
H	1

Segundo.—La vigencia del programa con las modificaciones señaladas en el apartado anterior se proroga hasta el 31 de mayo de 1979.

Lo que comunico a VV. SS. para conocimiento y cumplimiento.

Dios guarde a VV. SS. muchos años.

Madrid, 10 de mayo de 1978.—El Director general, José Luis García Ferrero.

Sres. Subdirector general de la Producción Animal y Delegado provincial del Ministerio de Agricultura en Huesca.

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

21517 *ORDEN de 9 de mayo de 1978 por la que se autoriza a la firma «S. A. Dagysa» el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de recipientes de fibra de vidrio con tapa.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «S. A. Dagysa» solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y la exportación de recipientes de fibra de vidrio en forma cónica con tapa (cierres herméticos), actuando de válvula la misma materia o líquido que contiene, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «S. A. Dagysa», con domicilio en polígono industrial «La Xarmada», Pachs del Penedés, (Barcelona), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de resina de poliéster no saturada, tipo ortofáltica (P. A. 39.01.C.4), y fieltros de hilos siliónea (mat) (P. A. 70.20.D) y la exportación de recipientes de fibra de vidrio en forma cónica

- I. Capacidad, 350 litros; peso neto unitario, 18 Kg.
- II. Capacidad, 500 litros; peso neto unitario, 19 Kg.
- III. Capacidad, 680 litros; peso neto unitario, 23 Kg.
- IV. Capacidad, 1.000 litros; peso neto unitario, 34 Kg.
- V. Capacidad, 1.500 litros; peso neto unitario, 47 Kg.
- VI. Capacidad, 2.000 litros; peso neto unitario, 56 Kg., y tapa (cierres herméticos) de fibra de vidrio, actuando de válvula la misma materia o líquido que contiene.
- VII. Capacidad, 350 litros; peso neto unitario, 3 Kg.
- VIII. Capacidad, 500 litros; peso neto unitario, 5 Kg.
- IX. Capacidad, 680 litros; peso neto unitario, 7 Kg.
- X. Capacidad, 1.000 litros; peso neto unitario, 7 Kg.
- XI. Capacidad, 1.500 litros; peso neto unitario, 8 Kg.
- XII. Capacidad, 2.000 litros; peso neto unitario, 10 Kg.

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de cada una de las mercancías de importación contenidas en los productos más abajo indicados

que se exporten, se podrá importar con franquicia arancelaria, o se datarán en cuenta de admisión temporal, o devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de las mismas que respectivamente se detallan.

Producto	Resina de poliéster (en Kg.)	Mermas (porcentaje)	Fieltros de hilos siliónea (mat) (en Kg.)	Mermas
I	105,90	5,57	103,30	3,19
II	105,80	5,48	103,30	3,19
III	105,40	5,12	103,20	3,10
IV	105,00	4,76	102,90	2,82
V	104,70	4,49	102,80	2,72
VI	104,60	4,40	102,70	2,63
VII	115,40	13,34	107,70	7,15
VIII	110,90	9,83	106,60	5,30
IX	108,80	8,09	104,70	4,49
X	108,80	8,09	104,70	4,49
XI	108,30	7,66	104,40	4,21
XII	107,40	6,89	104,10	3,94

Las pérdidas, en concepto exclusivo de mermas, son las indicadas en el cuadro a continuación de la respectiva mercancía de importación.

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y por cada producto exportado, el porcentaje en peso de las primeras materias realmente contenidas, determinantes del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente Hoja de Detalle.

3.º Se autoriza la cesión del beneficio fiscal a favor de un tercero, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, siendo el cesionario el sujeto pasivo del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, regulado por el Decreto 1018/1967, de 6 de abril, al tipo impositivo previsto en el número dos de la tarifa vigente.

4.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio y Turismo, a los efectos que a las mismas correspondan.

5.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

6.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayere en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

7.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

8.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

9.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria y en el de devolución de derechos, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 27 de abril de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite de resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contar desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

10. La presente autorización caducará de modo automático si en el plazo de dos años no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

11. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

12. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

21518

ORDEN de 27 de julio de 1978 por la que se publica la lista definitiva de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías y Guías-Intérpretes insulares de Lanzarote, así como la composición del Tribunal.

Excmo. e Ilmo. Sres.: Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 10 de junio de 1978 (Orden ministerial de 6 de mayo de 1978) la lista de aspirantes admitidos y excluidos a los exámenes de habilitación de Guías y Guías-Intérpretes in-

suulares de Lanzarote, y una vez examinadas las reclamaciones efectuadas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la publicación de la relación definitiva de aspirantes admitidos a los exámenes de Guías y Guías-Intérpretes, que queda como seguidamente se indica:

Guías

Aguilera Baena, Lourdes.
Armas Pereira, Domingo Fernando.
Baldwind Acosta, Elina Dorotea.
Cabrera Martín, Eva María.
Calavia Lorenzo, Víctor.
Corujo Morales, Fernando.
Fariña Traviz, Concepción.
Fernández Alayón, Ana Ligia.
Ferrer del Castillo, Juan Domingo.
Ginory Conejo, Purificación.
Hernández, Carmen D. Rosa.
López Braña Angeloni, José Antonio.
Losada Bordón, María Isabel.
Luz Méndez, José Manuel.
Martín Bermúdez, Marcial.
Martín Hormiga, Antonio Félix.
Medina Caballero, Modestina.
Nelson Martín Pérez, Remigio.
Osés Rodríguez, Mercedes Pilar.
Pallarés Lasso, Agustín.
Pallarés Padilla, Agustín.
Pariante Lamilla, Roberto.
Pérez Núñez, José Domingo.
Pérez Rodríguez, Eduardo.
Robayna Fernández, Ambrosio Ricardo.
Suárez Curbelo, Joaquín.

Guías-Intérpretes, con expresión de los idiomas en que desean examinarse

Battaglini, Gianluigi.—Italiano, alemán, francés.
Cestero García, José Luis.—Alemán, inglés, francés.
Diau Balick Froemert, Rita.—Alemán, inglés.
García Parra, Eladio.—Francés, inglés, alemán, italiano.
Gracia Lázaro, Julio.—Inglés.
Hidalgo Pérez, Alejandro.—Inglés, alemán.
Manchado Suárez, Gerardo Gilberto.—Inglés.
Martín-Arroyo Flores, Manuel.—Francés.
Olivier, Johannes Louis.—Francés, inglés, alemán.
Rodríguez González, Cristán.—Inglés.
Romero Mora, Ana Mercedes.—Alemán, francés.
Romero Mora, Antonio.—Francés.
Simons, Josephus.—Francés, inglés, alemán.

Excluida de la lista de Guías-Intérpretes por no especificar el idioma en que desea ser examinada:

Aguilera Baena, Lourdes.

Excluidos por no acreditar la posesión del título de Bachiller Superior:

Agra García, Luis.
Carreño Hernández, Francisco.
Castro Valverde, Juan Francisco.
Díaz de Bethencourt, Enrique.
Foss, Eli.
López Arias, Jesús María.
Martín Rodríguez, Serafín.
Morales Bonilla, Eusebio.
Rodríguez Cano, Diego.
Schmidt, Joaquín Juan.

Excluidos por no poseer la nacionalidad española:

Bernachéz, Bernardette.
Cabanach, Annie.
Gasarino, Nicola.
Woodruff, Jackson.

El Tribunal ha quedado constituido de la siguiente forma:

Presidente: Ilustrísimo señor Director general de Empresas y Actividades Turísticas, que podrá delegar en el Delegado de la Secretaría de Estado de Turismo en Las Palmas.

Vocales:

El Jefe del Servicio de Formación y Profesiones Turísticas, de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Don José María Aguilar Bonet, Catedrático de Historia de España del Instituto de Enseñanza Media de Arrecife.

Doña Angeles Gil Baudín, Profesora de Historia del Arte del Instituto de Enseñanza Media de Arrecife.

Suplentes:

Doña Concepción García Hidalgo, Catedrática de Historia de España del Instituto de Enseñanza Media de Arrecife.